



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 003-2002-CC/TC  
AREQUIPA  
FERNANDO GUSTAVO GERDT TUDELA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, once de octubre de 2002

#### VISTA

La demanda de conflicto de competencia presentada por don Fernando Gustavo Gerdt Tudela contra el Juez Titular del Primer Juzgado Civil del Lima, doctora Janett Fernández Gutiérrez y el Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil, Cárdenas Ticona, por haber expedido resoluciones contradictorias; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias y atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas, de conformidad con el artículo 202º de la Constitución y el artículo 46º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Que, estando a lo anteriormente señalado, el conflicto suscitado ha de importar la aplicación o interpretación de normas constitucionales o leyes orgánicas relativas a la distribución de competencias, lo que constituye un requisito básico para la admisión de la demanda por el Tribunal Constitucional.
3. Que el recurrente incoa esta demanda por estimar que existe un conflicto de competencia entre dos órganos jurisdiccionales que han expedido sendas resoluciones manifiestamente contradictorias en distintos procesos de ejecución de garantías en los que el demandante es parte, decisiones jurisdiccionales que supuestamente afectan sus derechos; en tal sentido, dicha materia resulta totalmente ajena a la naturaleza de este proceso constitucional, deviniendo en inadmisible la interposición de la presente acción.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** la demanda de conflicto de competencia presentada por don Fernando Gustavo Gerdt Tudela contra el Primer Juzgado Civil de Lima y el Segundo Juzgado Civil de Lima. Dispone su publicación el diario oficial *El Peruano*, su notificación al demandante y el archivamiento de los actuados.

SS.

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
ALVA ORLANDINI  
BADELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

REY  
REVOREDO  
ALVA  
BADELLI  
GONZALES  
GARCIA TOMA

Marsano -  
Gonzales O

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR